CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
20 ABR 2017
RECIBIDO 2:30
Firma:..... Hora:.....

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Resolución Legislativa 312/2016-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone aprobar el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil*, firmado el 11 de diciembre de 2009 en la ciudad de Lima, Perú.

La Comisión de Relaciones Exteriores, en la décima sétima sesión ordinaria, celebrada el 17 de abril de 2017 del período anual de sesiones 2016–2017, acordó por mayoría de los presentes, la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 312/2016-PE que propone la *Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.* Se contó con los votos favorables de los congresistas Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Percy Eloy Alcalá Mateo, Tamar Arimborgo Guerra, Guillermo Martorel Sobero, Wilbert Rozas Beltrán y César Antonio Segura Izquierdo; con la abstención de la congresista Paloma Noceda Chiang.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. ANTECEDENTES

Por OF. RE (DGT) 3-0/50 c/a de 29 de abril de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores somete a consideración el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil*, para su aprobación por el Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 5268/2015-PE, que propone aprobar el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil*, firmado el 11 de diciembre de 2009 en la ciudad de Lima, fue decretado a la Comisión de Relaciones Exteriores mediante decreto de envío de 4 de mayo de 2015, siendo archivada al culminar el Período Legislativo 2011 – 2016.

El presente proyecto ha sido actualizado con la denominación Proyecto de Resolución Legislativa 312/2016-PE, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, aprobado en la 4° Sesión del Consejo Directivo celebrada el 7 de septiembre de 2016, referido al *Tratamiento de las*

materias pendientes del periodo parlamentario anterior que en el numeral 3 del acuerdo Tercero señala:

> 3. Los proyectos de resolución legislativa sobre los tratados internacionales presentados por el Presidente de la República durante el periodo parlamentario 2011-2016, en el marco de lo establecido por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, continúan su proceso desde el estado procesal en el que se encontraban en esa fecha. No obstante, la Comisión o las comisiones ordinarias actuales, homónimas de las que los estudiaron y dictaminaron durante el periodo parlamentario precedente deben revisarlos y, de ser el caso, dictaminarlos nuevamente o adherirse al dictamen o los dictámenes que constan en el respectivo expediente.

En tal sentido, se adjunta al pedido, de conformidad el literal f de numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, los documentos que lo sustentan, a fin de considerar la aprobación del instrumento internacional por parte del Poder Legislativo, los cuales son los siguientes:

- Resolución Suprema 062-2016-RE de 8 de abril de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Acuerdo.

- Informe DGT 016-2016 de 28 de marzo del 2016, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Copia autenticada del Acuerdo.

- Copia simple del Acuerdo sobre Transporte Aéreo en el Perú y los Estados Unidos del Brasil de 28 de agosto de 1953.

- Memorándum (SUD) SUD0296/2009 de 15 de diciembre del 2009, de la Dirección General de Sudamérica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Oficio 1360-2013/MTC/12 de 19 de noviembre de 2013 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que adjunta el Informe 011-2013/MTC/12.POA de 18 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- Oficial 1293-2012-IN/0601 de 11 de junio de 2012, de la Secretaría General de Ministerio del Interior, que adjunta el Informe 150-2012-IN-1603, de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

- Oficio 048-2014-VPD/B/b de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Defensa, que adjunta el Oficio NC-55-SGFA-EMPE-N°5495, de 12 de diciembre de 2013, de la Secretaría General de la Fuerza Aérea del Perú.

- Oficio 0512-2015-VPD/B/b de 17 de marzo de 2015, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, que adjunta el Oficio NC-55-SGFA-EMPE-N°0776, de 17 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Fuerza Aérea.

- Oficio 100-2014-EF/13.01 de 15 de enero de 2014, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe 403-2013-EF761.01 de 24 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

- Oficio RE (DGT) 2-5-A/107 c/a de 29 de diciembre de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Oficio 4234-2015-EF/13.0 de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta la Nota 377-2015-EF/62.01 de 10 de octubre de 2015, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad que, a su vez, transmite el Informe 019-2015-EF/61.01, de 26 de enero de 2015, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

- Oficio 070-2009-EF/15.01 de 3 de marzo de 2009, del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe 017-2009-SUNAT/2B4000, 13 de febrero de 2009, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- Carta 334-2008/GEG-INDECOPI de 18 de diciembre de 2008, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, que adjunta el Informe 047-2008-indecopi/ST-CLC de 11 de diciembre de 2008, de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de la misma institución.

- Memorándum (DSL) DSL0093/2010 de 19 de abril de 2010, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Memorándum (DSL) DSL0274/2014 de 13 de junio de 2014, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

La Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opinión técnica y legal actualizada respecto del **Proyecto de Resolución Legislativa 312/2016-PE** a las siguientes instituciones:

- Al Ministerio de Defensa, mediante Oficio 199-2016-2017-CRREE/CR de 20 de setiembre de 2016.

- Al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 198-2016-2017-CRREE/CR de 20 de setiembre de 2016.

- Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio 197-2016-2017-CRREE/CR de 20 de setiembre de 2016.

- Al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio 196-2016-2017-CRREE/CR de 20 de setiembre de 2016.

c. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Relaciones Exteriores, respecto del **Proyecto de Resolución Legislativa 312/2016-PE**, ha recibido opiniones e información de las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Oficio RE (DGT) 3-0-A/283 c/a de 12 de octubre de 2016, suscrito por Ricardo Luna Mendoza, ministro de Relaciones Exteriores, se expresa opinión institucional y remite el siguiente documento:

    - Memorándum (DSL) DSL0506/2016, *Opinión actualizada referente al Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Perú y Brasil*, de 5 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones,** mediante Oficio 229-2017-MTC/04 de 13 de enero de 2017, suscrito por César Zavala Hernández, Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite los siguientes informes, en los cuales se expresa opinión institucional:

    - Informe 3351–2016-MTC/08, *Opinión actualizada respecto a la aprobación del "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil"*, de 27 de diciembre de 2016, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

    - Informe 486–2016-MTC/12, *Opinión actualizada Proyecto de Resolución Legislativa "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil"*, de 13 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

    - Informe 028–2016-MTC/12.POA, *Opinión actualizada Proyecto de Resolución Legislativa "Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil"*, de 11 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- **Ministerio de Economía y Finanzas,** mediante Oficio 759-2017-EF/10.01 de 4 de abril de 2017, suscrito por Alfredo Thorne Vetter, ministro de Economía y Finanzas, remite el siguiente informe, en el cual se expresa opinión institucional:

    - Informe 093–2017-EF/61.01, *Solicitud de actualización de opinión respecto del Proyecto de Ley que propone aprobar el "Acuerdo de*

Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil", de 9 de marzo de 2017, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos.

II. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República celebrar y ratificar tratados.

El artículo 56 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

La misma norma establece que deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos.
- Exigen modificación o derogación de alguna ley.
- Requieren medidas legislativas para su ejecución.

El artículo 57 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el citado artículo 56 del texto constitucional y que en todos esos casos debe dar cuenta al Congreso.

b. REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El literal f del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas por el texto íntegro del documento internacional, sus antecedentes, un informe que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

c. LEY 26647, ESTABLECEN NORMAS QUE REGULAN ACTOS RELATIVOS AL PERFECCIONAMIENTO NACIONAL DE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL ESTADO PERUANO

El artículo 2 de la Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, establece que la aprobación legislativa de los tratados, a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

d. EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La aprobación del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* requiere la aplicación del artículo 56 de la Constitución, por cuanto se refiere a soberanía, dominio o integridad del Estado.

En ese sentido, la aprobación del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* requerirá de un control parlamentario conforme lo dispone el literal f del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, *Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso exige que las proposiciones de Resolución Legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo, los cuales han sido remitidos junto con el pedido de aprobación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 999, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley 28404, Ley de seguridad de la aviación civil.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.
- Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

- Resolución Legislativa 11987, Ratificando el Acuerdo sobre Transporte Aéreo celebrado entre el Perú y la República del Brasil, suscrito en Río de Janeiro el 28 de agosto de 1953.

- La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

La Resolución Legislativa 11987, *Ratificando el "Acuerdo sobre Transporte Aéreo celebrado entre el Perú y la República de Brasil", suscrito en Río de Janeiro el 28 de agosto de 1953*, publicada el 6 de octubre de 1953 en el diario oficial *El Peruano*, establece que el Congreso ha resuelto ratificar el *Acuerdo sobre Transporte Aéreo celebrado entre el Perú y la República de Brasil,* suscrito en la ciudad de Río de Janeiro el 28 de agosto de 1953, el cual entró en vigor el 8 de julio de 1957.

El artículo I del Acuerdo de 1953 establece que las partes contratantes se conceden recíprocamente los derechos que se especifican en su mismo texto, los cuales se refieren a rutas y tratamientos tributarios. Al respecto, el artículo III establece pautas para evitar prácticas discriminatorias y respetar el principio de igualdad de tratamiento.

El *Acuerdo sobre Transporte Aéreo celebrado entre el Perú y la República de Brasil* de 1953 y el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* de 2009 regulan las mismas materias y el más reciente fue suscrito para reemplazar el régimen legal internacional establecido en el acuerdo de 1953, conforme se refiere en el Informe (DGT) 016-2016 de 28 de marzo de 2016 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Informe 028–2016-MTC/12.POA de 11 de octubre de 2016, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, sostiene que el *Acuerdo sobre Transporte Aéreo* de 1953 contiene normas y estipulaciones que responden a principios y doctrinas largamente superadas por el desarrollo de la industria aeronáutica, así como por las modernas tendencias económicas y comerciantes imperantes en el Perú y en el mundo; y, que para actualizar ello se han realizado catorce reuniones de consulta entre las autoridades aeronáuticas del Perú y Brasil, mediante las cuales se han adecuado o modificado sucesivamente los aspectos económicos, comerciales y aquellos contemplados en el Acuerdo de 1953.

El mismo informe cita que los últimos cambios constan en el *Acta de la XIV reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas* de ambos países, la cual fue suscrita el 15 de agosto de 2008 y ratificada mediante Resolución Ministerial 795-2008-MTC/02 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

b. OBJETO

El objeto del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil*, conforme se dispone en su preámbulo, es establecer y explotar los servicios aéreos entre Perú y Brasil, es decir facilitar las oportunidades de expansión territorial del transporte aéreo, contribuir al progreso de la aviación civil comercial y asegurar un alto nivel de seguridad de vuelo y en tierra de transporte aéreo internacional.

c. CONTENIDO

El *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* consta de un preámbulo, veintisiete artículos y un anexo que contiene un cuadro de rutas y notas, cuyo contenido se describe a continuación:

PREÁMBULO

Las partes acuerdan las normas del tratado, teniendo en cuenta el Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

Para efectos del Acuerdo y sus Anexos, las partes acuerdan, entre otros, las siguientes definiciones:

Acuerdo : significa el acuerdo, sus anexos y enmiendas.

Convención: se entiende el Convenio de Aviación Civil Internacional, iniciado por la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, que incluye cualquier anexo adoptado bajo el régimen de dicha Convención y cualquier otra enmienda de sus anexos en la medida que resulten aplicables para ambas Partes.

Autoridad: significa en el caso del Gobierno de la República Federativa de Brasil, la Agencia Nacional de Aviación Civil, o cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades; y, por la República del Perú, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o cualquier otra persona o ente autorizado a ejercer las funciones autorizadas por dichas Autoridades.

Aerolínea designada: significa una aerolínea que ha sido designada por cada una de las Partes para la operación de los servicios aéreos convenidos.

Precio: designa toda tarifa o pago por el transporte de pasajeros, equipaje o carga (excluyendo el correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transportes en conexión con el mismo) cobrado por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen la disponibilidad de dicha tarifa o pago.

ARTÍCULO II
CONCESION DE DERECHOS

Cada parte concede a la otra parte los derechos especificados en el Acuerdo para la conducción de los servicios aéreos, en las rutas especificadas en el anexo correspondiente.

Dichos servicios y las rutas son referidos como *Servicios Acordados* y *Rutas Especificadas* respectivamente y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En ese sentido, las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes gozarán de los siguientes derechos:

- El derecho de sobrevolar sin aterrizar el territorio de la otra parte.

- El derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra parte para fines no comerciales.

- El derecho a efectuar escalas en los puntos especificados en el Cuadro de Rutas del Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado.

- Demás derechos especificados.

ARTÍCULO III
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Cada parte tendrá el derecho de designar por nota diplomática a la otra parte una o más líneas aéreas, para explotar los servicios convenidos de conformidad con el Acuerdo y retirar o modificar dicha designación.

Al recibir dicha designación y la solicitud de autorización de explotación de la línea aérea designada, en la forma y en el modo prescrito, cada parte otorgará la autorización de explotación apropiada con la mínima demora administrativa, a condición de que:

- La línea aérea designada sea considerada nacional de acuerdo con la legislación de la parte que la designa.

- El control reglamentario efectivo de la línea aérea designada sea ejercido y mantenido por la parte que designa la línea aérea.

- La parte que designa la línea aérea cumpla las disposiciones establecidas sobre seguridad operacional y sobre seguridad de la aviación.

- La línea aérea designada esté calificada para satisfacer las condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente.

Al recibir la autorización de una línea aérea designada, se puede iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a

condición de que cumpla las disposiciones aplicables correspondientes del Acuerdo.

ARTÍCULO IV
NEGATIVA DE OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autoridades de cada parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones referidas a la designación y autorización del Acuerdo.

ARTÍCULO V
APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES

Durante el ingreso, permanencia o salida del territorio de una de las Partes, la línea aérea designada deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados a la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra Parte.

También, se especifica que el equipaje y la carga en tránsito estarán exoneradas de los derechos de aduanas y otros impuestos similares.

ARTÍCULO VI
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

En concordancia con los derechos y obligaciones sujetos a las leyes internacionales, las partes reafirman mutuamente sus obligaciones a fin de proteger la seguridad de la aviación civil y deberán actuar de conformidad con lo estipulado en las disposiciones del *Convenio sobre Infracciones y otros Actos Cometidos a Bordo de la Aeronaves*, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963.

Las partes se prestarían la asistencia mutua necesaria a fin de prevenir incidentes o amenazas de incidente de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones.

ARTÍCULO VII
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias expedidas o convalidadas por alguna de las Partes y aún vigentes, deberán ser reconocidos como válidos por la otra Parte a fin de operar las rutas especificadas en el Anexo.

ARTÍCULO VIII
SEGURIDAD OPERACIONAL

Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento con respecto a estándares de seguridad operacional adoptadas por la otra Parte, en las áreas relacionadas con facilitación operacional, tripulación en vuelo y aeronaves.

Dichas consultas deberán ser atendidas en un plazo no mayor a treinta días de dicha solicitud.

ARTÍCULO IX
CARGOS DEL USUARIO

Los cargos al usuario que puedan imponer las autoridades o entidades acreedoras competentes de cada una de las Partes sobre las aerolíneas de la otra Parte, deberán ser justos, razonables, no injustificadamente discriminatorios y aplicados de manera igualitaria entre similares categorías de los usuarios.

ARTÍCULO X
ACTIVIDADES COMERCIALES

Las aerolíneas de las partes tendrán el derecho de establecer oficinas administrativas apropiadas en el territorio de la otra parte. Estas oficinas podrán incluir un equipo humano comercial, operacional y técnico que podrá consistir en personal transferido de su país de origen o contratado localmente. La actividad de los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte y será compatible con dichas leyes y reglamentos.

En ese sentido, el principio de reciprocidad se aplicaría a las actividades comerciales.

ARTÍCULO XI
CÓDIGO COMPARTIDO

Una línea aérea designada por cualquier parte puede, según determinadas condiciones, entrar en acuerdos de código compartido, como la línea aérea operadora o línea aérea comercializadora, con respecto a servicios aéreos mixtos o exclusivamente cargueros con líneas aéreas designadas de la misma Parte, de la otra Parte y de terceros países

Ello a condición de que todas las líneas aéreas en tales arreglos tengan la autorización apropiada y cumplan los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO XII
DERECHOS ADUANEROS

Cada parte eximirá a una línea aérea designada de la otra parte en el mayor grado posible en virtud de sus leyes nacionales, de las restricciones sobre importaciones, de derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos inspección y otros derechos y gravámenes nacionales, respecto a aeronaves, combustibles, aceites lubricantes, suministros técnicos y repuestos, incluyendo motores, equipo de uso ordinario de esas aeronaves, provisiones de a bordo y

otros productos tales como boletos y guías aéreas de carga impresos, todo material impreso con el logotipo de la empresa y material publicitario corriente distribuido gratuitamente por dicha línea aérea designada, destinados o utilizados únicamente con relación a la explotación o mantenimiento de las aeronaves de la línea aérea designada de la otra parte que se encuentre operando los servicios convenidos.

ARTÍCULO XIII
CONVERSIÓN DE DIVISAS Y REMESA DE INGRESOS

Cada parte, de acuerdo a su normativa interna, permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra parte, a petición, convertir y transferir al extranjero todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo, y que excedan de las cantidades gastadas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones, discriminación ni cobro de impuestos sobre los mismos, a la tasa de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

ARTÍCULO XIV
PRECIOS

Los precios cobrados por los servicios operados con base al Acuerdo, entre los países de América del Sur, podrán ser establecidos libremente, sin estar sujetos a aprobación.

ARTÍCULO XV
COMPETENCIA

Las Partes se informarán mutuamente de sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia o modificaciones de las mismas, y de cualquier objetivo concreto que en ellas se persigan, que puedan afectar a la explotación de los servicios de transporte aéreo con arreglo al Acuerdo e identificarán las autoridades encargadas de su aplicación.

ARTÍCULO XVI
ITINERARIOS

Cuando sea factible, pero no en un tiempo menor a 30 días calendario del inicio del servicio acordado o dentro de los 30 días calendario de recibida la solicitud de la autoridad de la línea aérea designada por una parte, se deberá entregar a la autoridad de la otra parte información concerniente a la naturaleza del servicio, itinerarios, tipos de aeronaves.

ARTÍCULO XVII
PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

Cada parte deberá garantizar igualdad de oportunidades a las líneas aéreas designadas por la otra parte para operar los servicios del transporte aéreo internacional.

ARTÍCULO XVIII
CAPACIDAD

Cada parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece en las rutas regionales, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

La capacidad total que deberán ofrecer las líneas aéreas designadas por las Partes, en los servicios convenidos para rutas de largo recorrido, será acordada entre sus autoridades antes del comienzo del servicio y, posteriormente, en función de las exigencias del tráfico prevista.

ARTÍCULO XIX
ESTADÍSTICAS

La autoridad de una parte proveerá a la autoridad de la otra parte, a requerimiento y en un período de tiempo razonable, todas las publicaciones periódicas u otro reporte de estadísticas de la línea aérea designada, en concordancia con los servicios acordados.

ARTÍCULO XX
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las partes respaldan la necesidad de proteger el medio ambiente fomentando el desarrollo sostenible de la aviación.

ARTÍCULO XXI
CONSULTAS

En un espíritu de estrecha colaboración, las autoridades de ambas partes se consultarían mutuamente en forma periódica con miras a asegurar la aplicación y el satisfactorio cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

ARTÍCULO XXII
ENMIENDAS

Cualquier modificación y/o enmienda a este Acuerdo a excepción del anexo, fruto de un pacto mutuo entre las partes, entrará en vigencia en la fecha en que las partes se informen mutuamente por escrito, a través de notas diplomáticas, y a satisfacción de sus respectivos requerimiento constitucionales.

ARTÍCULO XXIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surge una controversia entre las partes respecto a la interpelación o aplicación del Acuerdo, se solucionará mediante consultas y negociaciones.

Si las partes no llegan a un acuerdo mediante negociaciones, la controversia se solucionará por vía diplomática.

ARTÍCULO XXIV
DENUNCIA

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito a la otra parte, por la vía diplomática, de la decisión de dar por terminado el Acuerdo.

Dicha nota deberá enviarse simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Acuerdo finalizará doce meses después de la fecha de recepción de la Nota diplomática.

ARTÍCULO XXV
REGISTRO CON LA OACI

El Acuerdo y sus enmiendas deben registrarse ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XXVI
APLICABILIDAD DE ACUERDO Y CONVENIOS MULTILATERALES

El Acuerdo será enmendado para ajustarse a cualquier convenio multilateral que se convierta en obligatorio para ambas Partes.

ARTÍCULO XXVII
ENTRADA EN VIGENCIA

El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ANEXO I

Cuadro de Rutas: se especifica de manera general y abierta las rutas regionales y de largo recorrido para Brasil y Perú.

Notas: se especifica que las rutas regionales son las que contienen todos sus puntos en América del Sur y que las rutas de largo recorrido incluyen, además de los puntos de América del Sur, los que se ubican fuera de ella.

También se específica que las empresas aéreas, designadas por cada parte, podrán en cualquier o en todos los vuelos omitir escalas consideradas en sus respectivas rutas especificadas y podrán servir más de un punto en la misma ruta y en cualquier orden, a condición de que sirvan por lo menos un punto en el territorio de la parte que designe la empresa.

d. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** ratifica su opinión favorable expresada en el el Informe (DGT) 016-2016 de 28 de marzo de 2015 y resalta la importancia que tiene dicho instrumento internacional para las relaciones entre Perú y Brasil.

Al respecto, el Memorándum (DSL) DSL0506/2016, elaborado por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, considera prioritario aprobar dicho acuerdo, por cuanto es necesario complementar, a través de una mayor y mejor conectividad aérea, la integración física entre Perú y Brasil como pilar de la Alianza Estratégica Perú-Brasil.

Asimismo, menciona que el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* permitirá contar con un marco regulatorio para el desarrollo del transporte aéreo, atender de manera más eficiente el incremento del turismo procedente del Brasil, consolidar la proyección del Perú hacia el Asia Pacífico, sirviendo de plataforma para la conectividad aérea con la zona del Atlántico, entre otros.

De igual manera, informa que se contó con las opiniones a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** ratifica su opinión favorable expresada en el Informe 011-2013-MTC/12.POA de la Dirección General de Aeronáutica Civil. En efecto, se manifiesta de que el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil,* resulta concordante y consistente con lo dispuesto en la legislación peruana sobre la materia aeronáutica y que se ha recogido las propuestas de los diversos sectores de la administración durante la etapa previa de negociación, las cuales han sido consideradas positivamente y han sido incorporadas al texto final del acuerdo.

El citado informe realiza un análisis técnico y jurídico comparativo del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* con el mencionado acuerdo vigente que se aprobó en 1953 y concluye que el primero resulta conveniente a los intereses del Perú.

De igual manera, el Informe 466-2016-MTC/12, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, manifiesta que la aprobación y perfeccionamiento del Acuerdo permitirá abrir, modernizar y liberalizar el mercado de transporte de pasajeros y carga en un marco de estabilidad jurídica que garantice a las

aerolíneas de Perú y de Brasil planificar y desarrollar sus servicios en beneficio de pasajeros, importaciones y exportadores de ambos países.

El **Ministerio de Economía y Finanzas** expresa opinión favorable y no presenta observaciones desde el punto de vista técnico al *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.*

Al respecto, en el Informe 093-2017-EF/61.01 se refiere que la Dirección General Política de Ingresos Públicos, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas señalan que el Acuerdo es concordante con el ordenamiento jurídico vigente y que por ello no presentan observaciones.

Al respecto, realiza un análisis técnico en cuanto al artículo V, artículo XII y artículo XIII, referidos a la aplicación de las leyes internas, derechos aduaneros y otros impuestos, conversiones de divisas, entre otros, y afirma que dichas disposiciones se encuentran de conformidad con la legislación nacional; y, en ese sentido, no se requiere modificar la normativa vigente.

e. ANÁLISIS DEL CONVENIO

1) Naturaleza jurídica de la Convención

El *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* se celebró el 18 de abril de 2012 y fue firmado el 11 de diciembre de 2009 por los representantes de Brasil y Perú en la ciudad de Lima, Perú.

Por otro lado, la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* fue suscrita por el Perú en la ciudad de Viena el 23 de mayo de 1969, siendo ratificada mediante Decreto Supremo 029-2000-RE, *Ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"*, publicada el 21 de setiembre de 2000, la que se encuentra vigente para el Perú desde el 14 de octubre de 2000.

Según el artículo 2 de esa convención de Viena, se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El Informe (DGT) 016-2016 de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* reúne los elementos señalados por la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969 para que el mismo califique como *tratado;* y, que en la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina, es decir que ha sido celebrado entre entes dotados de

subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador el Derecho Internacional, para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

En ese sentido, el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* reúne los elementos que dispone la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para que el mismo califique como *tratado*.

2) <u>Tráfico aéreo Internacional entre Perú y Brasil</u>

El Informe 011-2013-MTC/12.POA de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones señala que el tráfico aéreo con Brasil es denso. En efecto, se señala que 135,160 pasajeros han sido transportados por vía aérea entre Perú y Brasil en 2005, lo cual se ha incrementado hasta 471,704 en 2012.

Ello significa que el incremento de transporte de pasajeros entre Perú y Brasil se ha incrementado en un 250% en el período comprendido entre los años 2005 y 2012.

Ese incremento también se manifiesta en el transporte de carga, el cual ha tenido un crecimiento sostenido entre 2009 y 2012. En 2005 se transportó entre ambos países 2,352 toneladas métricas y en 2012 se transportó 12,617 toneladas métricas.

Según el mismo informe, el crecimiento obedece entre otros aspectos económicos propios de ambos países, a la mayor y diversificada oferta de servicios, al operarse más destinos para el Perú que los tradicionales de Sao Paulo y Río de Janeiro, incorporándose los de Foz de Iguazú y Porte Alegre.

Así, el respectivo cuadro de rutas del Acuerdo, tanto en las rutas regionales como las de largo recorrido, abre el mercado de concurrencia de ambos países por cuanto existe una intencional *imprecisión* de ciudades y puntos de operación, tanto por parte de Perú como de Brasil.

En ese sentido, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones califica de *arcaico* el Acuerdo de 1953 por cuanto no consolida la estabilidad jurídica necesaria tanto a los órganos estatales competentes como a los operadores aéreos, comercializados y usuarios del servicio, tal como lo hace el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* de 2009.

3) <u>Los derechos de servicio aéreo concedidos</u>

El artículo II del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* establece que cada parte concede a la otra parte determinados derechos relativos a los servicios aéreos, como sobrevolar sin aterrizar el territorio de la otra parte, efectuar

escalas en el territorio de la otra parte para fines no comerciales y en otros puntos especificados para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o combinado, entre otros.

El cuadro de rutas del anexo es flexible al no mencionar punto específicos y el artículo XXII dispone que cualquier modificación o enmienda a dicho anexo puede ser hecha de común acuerdo directo entre autoridades de las partes, las cuales serían efectivas en el momento que lo acuerden.

Se otorga así, la flexibilidad que el tráfico aéreo internacional actual con Brasil requiere para ser más operativo.

De igual manera, y en el mismo sentido de la flexibilidad mencionada, el artículo XVIII establece que cada parte permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece en las rutas regionales, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado; y, que la capacidad que ofrecen las líneas aéreas designadas por las partes, en los servicios convenidos para rutas de largo recorrido, será acordada entre sus autoridades.

Ello tiene relación, según el citado Informe (DGT) 052-2015 de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, con las libertades del aire concedidas y reconocidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en el sentido a que hace referencia el artículo II del Acuerdo, el cual reconoce alguna de estas libertades.

El artículo III establece que cada parte tendrá el derecho de designar por nota diplomática a la otra parte una o más líneas aéreas, para explotar los servicios convenidos, las cuales deben respectar las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados a la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra parte, conforme, además, a lo que dispone el artículo V.

Al respecto, el Informe 011-2013-MTC/12.POA de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones refiere que ello es loable por cuanto el Acuerdo de 1953 exigía la propiedad y control del 51% del capital de las líneas aérea por nacionales.

En cuanto a la seguridad, los artículos VI y VIII del Acuerdo establecen que las partes reafirman sus obligaciones a fin de proteger la seguridad de la aviación civil y que se prestan asistencia mutua para prevenir incidentes o amenazas de incidente de interferencia ilícita de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad operacional de las aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, pudiendo solicitar para ello consultas en cualquier momento con respecto a estándares de seguridad operacional adoptadas por la otra parte

Otro avance para agilizar los servicios aéreos se da en el código compartido a que se refiere el artículo XI, el cual dispone que una línea aérea designada por cualquier parte puede, según determinadas condiciones, entrar en acuerdos de código compartido, como la línea aérea operadora o línea aérea comercializadora, con respecto a servicios aéreos mixtos o exclusivamente

cargueros con líneas aéreas designadas de la misma parte, de la otra parte y de terceros países

4) <u>Soberanía, dominio e integridad del Estado</u>

El artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que *el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.*

Así, el espacio aéreo constituye soberanía, dominio e integridad del Estado; empero, se reconoce la libertad de la comunicación internacional en dicho espacio, siempre que sea de conformidad con la Ley y los tratados ratificados por el Estado.

El Informe (DGT) 016-2016 de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, citando a José Pastor Ridruejo[1], afirma que la soberanía territorial puede ser entendida en la doctrina como el conjunto de los poderes o competencias del Estado y que cuenta con tres características que son plenitud, exclusividad e inviolabilidad. Plenitud porque el Estado ejerce todas sus competencias, exclusividad porque el Estado no puede ejercer sus competencias en territorios de otro Estado e inviolabilidad porque el Derecho Internacional impone a los Estados la obligación de respectas la soberanía de otros estados.

Se observa, entonces, que el *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* , al tratar servicios aéreos de líneas aéreas extranjeras en territorio del Estado Peruano, versaría sobre la soberanía, dominio e integridad del Estado, previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y que por ello corresponde que sea aprobado por el Congreso de la República antes de que sea ratificado por el Presidente de la República.

5) <u>Exenciones tributarias y otros beneficios</u>

El artículo V del acuerdo establece que durante el ingreso, permanencia o salida del territorio de una de las Partes, la línea aérea designada deberá dar cumplimiento a las leyes, regulaciones y reglamentos relacionados a la operación y navegación de aeronaves establecidas por la otra Parte; y, también se especifica que el equipaje y la carga en tránsito estarán exoneradas de los derechos de aduanas y otros impuestos similares.

Al respecto, el Informe 093-2017-EF/61.01 de 9 de marzo de 2017, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, refiere que se *encuentra acorde a la legislación nacional, por lo que no se formulan observaciones sobre el particular.*

[1] PASTOR RIDRUEJO, José. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.* 18 ed. Madrid: Tecnos, 2014. Pp. 296, 329 – 330.

El artículo XII del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* establece que cada parte eximirá a una línea aérea designada de la otra parte en el mayor grado posible en virtud de las respectivas leyes de las restricciones sobre importaciones, de derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos inspección y otros derechos y gravámenes nacionales de determinados bienes, entre otros beneficios tributarios.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, refiere que se *encuentra acorde a lo señalado en la legislación nacional.*

En cuanto a lo que dispone el artículo XII del Acuerdo, sobre la exoneración tributaria de los materiales impresos y publicitarios distribuidos a bordo de las aerolíneas gratuitamente a los pasajeros por la empresa aérea, el Ministerio de Economía y Finanzas afirma que no se encuentran gravadas con el impuesto general a las ventas dado que la citada operación se genera antes de que los bienes ingresen al país, y que como consecuencia de dicha transferencia los bienes serían ingresados al país por los pasajeros y no por la empresa de transporte aéreo al ser los primeros titulares de los mismos.

Es por ello, que el Ministerio de Economía y Finanzas no encuentra observaciones sobre ese punto.

Si se tratase de bienes introducidos al país por la empresa de transporte aéreo, según el citado informe del Ministerio de Economía y Finanzas, dicha introducción se encontraría afecta al pago de los tributos de importación, según la legislación nacional, no encontrándose su exoneración y/o inafectación prevista en la legislación nacional.

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas afirma que las facilidades tributarias, en caso se traté de bienes introducidos al país por la empresa de transporte aéreo a que se refiere el artículo XII, no excede la legislación interna.

Por otro lado, el artículo XIII del Acuerdo establece que cada parte, de acuerdo a su normativa interna, permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra parte, a petición, convertir y transferir al extranjero todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo, y que excedan de las cantidades gastadas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones, discriminación ni cobro de impuestos sobre los mismos, a la tasa de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

De igual manera, sobre estas facilidades el Ministerio de Economía y Finanzas no formula observaciones al respecto y afirma que es conforme a la legislación nacional.

El citado informe del Ministerio de Economía y Finanzas menciona como parte de la normativa interna el Decreto Legislativo 1053, *Ley General de Aduanas;*

el Reglamento del Decreto Legislativo 1053, *Ley General de Aduanas;* la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la Ley del Impuesto a la Renta, a la Venta, el Decreto Supremo 064-2004-EF, *Aprueban relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el D.S. Nº 429-H, la Ley Nº 26355 y el Art. 83 de la Ley General de Aduanas;* entre otros.

6) <u>Jerarquía normativa</u>

El artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que *los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 200 de la Constitución. Ello, al establecer que la Acción de Inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley como leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, *tratados*, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

7) <u>Entrada en vigor de la Convención</u>

El artículo XXVII del *Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil* establece que el Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que una de las partes comunique a la otra a través de la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento interno respectivo para la entrada en vigencia del acuerdo.

El Informe (DGT) 016-2016 de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, al 28 de marzo de 2016, no consta la comunicación de Brasil respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico de dicho Estado para su entrada en vigor.

En el mismo sentido, el Sistema de Actos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil el Acuerdo aún se encuentra en trámite respecto al ordenamiento interno hasta el 17 de marzo de 2017 [2].

V. <u>CONCLUSIÓN</u>

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 312/2016-PE, con el texto siguiente:

[2] http://dai-re.serpro.gov.br/lista_ato_bil?situacao=3&assunto=&periodoFinal_month=00&aonde_ato=1&periodoInicial_ampm= &periodoInicial=2009-12-11%2000%3A00&periodoFinal_day =00&captcha=pdm8s& periodoInicial_day= 11&b_start: int=20&pais=9ecdb92133e9bbd907db9cd5c97880c6&periodoFinal_ ampm=&palavra_chave=&periodoFinal_year =0000&periodoFinal_minute=00&periodoFinal=&form. button.Search=Pesquisar&periodoInicial_ hour=00& periodoFinal_hour=00&periodoInicial_year=2009&periodoInicial_minute=00&periodoInicial_month=12
Visto: 17 de marzo de 2017.

S/M
DEBATE 13/6/18

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

QUE APRUEBA EL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, suscrito el 11 de diciembre de 2009 en la ciudad de Lima, Perú.

F. 87

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 17 de abril de 2017

C: 0

DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Presidente

A: 2

GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Vicepresidente

DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Secretario

ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Miembro titular

ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES
Miembro titular

ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Miembro titular

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Miembro Titular

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Miembro titular

DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO
Miembro titular

FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Miembro titular

NOCEDA CHIANG, PALOMA
Miembro titular

PACORI MAMANI, ORACIO
Miembro titular

PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE
Miembro titular

ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
Miembro titular

ROZAS BELTRÁN, WILBERT
Miembro titular

SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Miembro titular

TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO
Miembro titular

YUYES MEZA, JUAN CARLO
Miembro titular

ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
Miembro accesitaria

BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Miembro accesitaria

CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Miembro accesitario

CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Miembro accesitario

CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
Miembro accesitario

CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Miembro accesitaria

DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Miembro accesitario

DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
Miembro accesitario

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Miembro accesitario

HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
Miembro accesitaria

LAZO JULCA, ISRAEL TITO
Miembro accesitario

LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Miembro accesitario

LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Miembro accesitario

MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Miembro accesitario

MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Miembro accesitario

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
Miembro accesitaria

REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Miembro accesitario

SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA
Miembro accesitaria

TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Miembro accesitaria

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 **de** mayo **de** 2017

Con conocimiento del Consejo Directivo, pasó a la Agenda del Pleno para darse cuenta.

JAVIER ANG[illegible]
Director General Par[illegible]
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República
Lima, 13 **de** Junio **de** 2018
Se aprobó en Sesión de la fecha.

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Asistencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria
Lunes, 17 de abril del 2017
Hora: 11:00 horas
Hemiciclo Raúl Porras Barnechea del Palacio Legislativo
Congreso de la Republica

MIEMBROS TITULARES			
1		Del Àguila Càrdenas Juan Carlos **FUERZA POPULAR** **Presidente**	
2		García Belaúnde, Víctor Andrés **ACCIÓN POPULAR** **Vicepresidente**	
3		De Belaunde De Cárdenas, Alberto **PERUANOS POR EL KAMBIO** **Secretario**	
		Alcala Mateo, Percy Eloy **FUERZA POPULAR** **Titular**	
5		Alcorta Suero, María Lourdes **Pía Luisa** **FUERZA POPULAR** **Titular**	
6		Aráoz Fernández, Mercedes Rosalba **PERUANOS POR EL KAMBIO** **Titular**	

7		Arimborgo Guerra, Tamar **FUERZA POPULAR** Titular	
8		Castro Gràndez, Miguel Antonio **FUERZA POPULAR** **Titular**	
9		Del Castillo Alfonso Alejandro Gálvez, Jorge **PARTIDO APRISTA PERUANO** **Titular**	
10		Foronda Farro María Elena **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD** **Titular**	
11	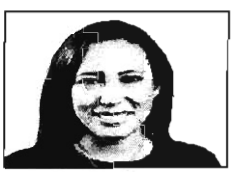	Noceda Chiang, Paloma **FUERZA POPULAR** **Titular**	
12		Pacori Mamani, Oracio **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD** **Titular**	
13		Petrozzi Franco, Francisco Enrique **FUERZA POPULAR** **Titular**	

14		Rosas Huaranga Julio Pablo **ALIANZA PARA EL PROGRESO** **Titular**	
15		Rozas Beltran, Wilbert Gabriel **Alianza Para el Progreso** **Titular**	
16		Segura Izquierdo César **FUERZA POPULAR** **Titular**	
17		Tubino Arias Schreiber Carlos Mario **FUERZA POPULAR** **Titular**	
18		Yuyes Meza Juan Carlo **FUERZA POPULAR** **Titular**	

MIEMBROS ACCESITARIOS

19		Aramayo Gaona, Alejandra **FUERZA POPULAR** **Accesitario**	
20		Beteta Rubín, Karina Juliza **FUERZA POPULAR** **Accesitaria**	

28		Huillca Flores, Indira Isabel **FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD** **Accesitario**	
29		Lazo Julca, Israel Tito **FUERZA POPULAR** **Accesitario**	
30		Lombardi Elias, Guido Ricardo **PERUANOS POR EL KAMBIO** **Accesitario**	
31		López Vilela,, Luis Humberto **FUERZA POPULAR** **Accesitario**	
32		Mantilla Medina, Mario Fidel **FUERZA POPULAR** **Accesitario**	
33		Martorel Sobero, Guillermo Hernán **FUERZA POPULAR** **Accesitario**	
34		**Melgarejo Paucar Maria** Cristina **FUERZA POPULAR** **Accesitario**	

OFICIO N°390 -2017-VAGB/CR

Lima, 12 de abril del 2017

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
12 ABR. 2017
Recibido por: 13:05

Asunto : Licencia

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia, de conformidad con lo señalado en el Inciso i) del Artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, desde el lunes 17 hasta el jueves 20 de abril del presente año, para viajar a Washington atendiendo la invitación a la Conferencia Parlamentaria Global del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional – FMI.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votaciones de los señores congresistas a las sesiones del Pleno, comisiones ordinarias y extraordinarias, comisiones investigadoras, comisiones especiales y grupos de trabajo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
12 ABR 2017
RECIBIDO
Firma

R - 1063

VAGB/mp.
Adj. Carta Invitación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ... Hora 11.05a

LOURDES ALCORTA SUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

R - 1074

Lima, 17 de abril de 2017

Oficio N° 134-2016-2017/LAS-CR.

Señor Congresista
JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CARDENAS
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

Me dirijo a Usted para saludarlo y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, comunicarle que no podrá asistir a la Sesión Ordinaria programada para hoy lunes 17 abril, por encontrase con **Licencia Oficial**, por lo que se solicita la Licencia respectiva.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LOURDES ALCORTA SUERO

ANA CECILIA MENA MUÑIZ
Asesora
Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero

32

Lima, 12 de Abril del 2017

Oficio N° 099 - 2017/MAF-CR

R - 1066

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
12 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 6:27 pm

Señor
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Le dirijo el presente, con la finalidad de hacer llegar a Ud. la excusa de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández de asistir a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia convocada para el día 17 de Abril de 2017, en razón de que cuenta con Licencia Oficial por viaje al Exterior.

Por tanto, a usted Señor Congresista, Presidente de la Comisión solicito se sirva tramitar la presente excusa.

Atentamente,

Celeste Aliaga Zúñiga
Asesora

33

Lima, 17 de abril de 2017

OFICIO N° 596 -2016-2017-MCG/CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, con relación a la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia programa para el día de hoy 17 de abril de 2017 a las 11:00 am, con la finalidad de que se sirva considerarlo con licencia por encontrarse fuera de la ciudad de Lima en labores de representación, conforme a lo previsto por el inciso b) del art. 52° del Reglamento del Congreso de la República,

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Dra. Gabriela Herencia Ortega
Asesora de Despacho Congresal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11.05 a.m.

R- 1073

34

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
18 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:55
R- 1075

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 de Abril del 2017

OFICIO N° 160 2017/MEFF-CR

Señor:
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso De La República

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente.

Motiva la presente hacer de su conocimiento que debido a encontrarme en actividades de representación parlamentaria, atendiendo una emergencia ambiental en Cieneguilla, no podré asistir a la 17° Sesión Ordinaria de la Comisión que usted tan dignamente preside.

Por lo anteriormente señalado, solicito a Usted tenga a bien emitir la licencia correspondiente.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARÍA ELENA FORONDA FARRO

MEFF/nm

35

Jr. Ancash 569, oficina 138, Lima – Perú
Teléfono: 311777 anexo : 7304

Lima, 17 de abril de 2017

OFICIO Nº 111 -2016-2017 JRH-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10.43a

R - 1067

Señor
Juan Carlos del Águila Cárdenas
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicita Licencia por representación.
Referencia: Sesión Ordinaria Nro. 17.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado y honor de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y manifestar asimismo, por especial encargo del Congresista *Dr. Julio Pablo Rosas Huaranga*, el pedido para que se tramite Licencia para la Sesión Ordinaria Nro. 17, de la Comisión de Relaciones Exteriores, programada a realizarse con fecha lunes 17 de abril de 2017; en razón de encontrarse comprometido a atender actividades de representación que por su distancia a Lima, impedirán llegar a tiempo, lo que informo para efectos de quorum.

En este sentido, pido a usted señor Presidente, se sirva disponer las acciones del caso, necesarias para que se proceda a registrar la licencia correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial y más alta consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * JULIO ROSAS HUARANGA *

LIC. MG. SERGIO BALAREZO CAMACHO
Despacho Parlamentario
Congresista Dr. Julio P. Rosas Huaranga
Asesor

JRH/SB
C.c. Archivo

36

Lima, 17 de Abril del 2017.

CARTA Nº 010-2017/OAPM-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:55 a.m.
R - 1069

Señor.
Juan Carlos Del Águila Cárdenas.
Presidente – Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Me es grato saludarlo muy cordialmente y a la vez por especial encargo del Congresista Oracio Pacori Mamani, solicitar otorgarle la LICENCIA correspondiente a la sesión que se llevara a cabo el día de hoy 17 de abril del presente, por motivo de cruzarse con compromisos de la región Puno asumidos con anterioridad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
Asesor Despacho Congresista Oracio Pacori Mamani.

37

Lima, 17 de Abril del 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:18 a.m.

R - 1068

OFICIO N°597-2016-2017-JCYM/CR

Señor
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Congresista de la República
Presidente Comisión de Relaciones Exteriores
Lima.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que no podré asistir a la Décimo Sétima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores a realizarse el lunes 17 de abril del año en curso a horas 11:00am; en vista que ese día me encontraré cumpliendo actividades de representación en la ciudad de Tumbes propias del ejercicio de mi función congresal, motivo por el cual solicito se me otorgue la Licencia respectiva.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN YUYES MEZA

Ing. JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

CC. Archivo

38

Lima, 12 de Abril del 2017

R - 1066

Oficio N° 099 - 2017/MAF-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
12 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 6:27 pm

Señor
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Le dirijo el presente, con la finalidad de hacer llegar a Ud. la excusa de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández de asistir a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia convocada para el día 17 de Abril de 2017, en razón de que cuenta con Licencia Oficial por viaje al Exterior.

Por tanto, a usted Señor Congresista, Presidente de la Comisión solicito se sirva tramitar la presente excusa.

Atentamente,

Celeste Aliaga Zúñiga
Asesora

39

Lima, 17 de abril de 2017

OFICIO N° 596 -2016-2017-MCG/CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, con relación a la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia programa para el día de hoy 17 de abril de 2017 a las 11:00 am, con la finalidad de que se sirva considerarlo con licencia por encontrarse fuera de la ciudad de Lima en labores de representación, conforme a lo previsto por el inciso b) del art. 52° del Reglamento del Congreso de la República,

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Dra. Gabriela Herencia Ortega
Asesora de Despacho Congresal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:05 a.m.

R- 1073

90

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
18 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:55 pm
R- 1075

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 de Abril del 2017

OFICIO N° 160 2017/MEFF-CR

Señor:
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso De La República

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente.

Motiva la presente hacer de su conocimiento que debido a encontrarme en actividades de representación parlamentaria, atendiendo una emergencia ambiental en Cieneguilla, no podré asistir a la 17° Sesión Ordinaria de la Comisión que usted tan dignamente preside.

Por lo anteriormente señalado, solicito a Usted tenga a bien emitir la licencia correspondiente.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARÍA ELENA FORONDA FARRO

MEFF/nm

41

Jr. Ancash 569, oficina 138, Lima – Perú
Teléfono: 311777 anexo : 7304

Lima, 17 de abril de 2017

OFICIO Nº 111 -2016-2017 JRH-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10.43am

R - 1064

Señor
Juan Carlos del Águila Cárdenas
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicita Licencia por representación.
Referencia: Sesión Ordinaria Nro. 17.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado y honor de dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente y manifestar asimismo, por especial encargo del Congresista *Dr. Julio Pablo Rosas Huaranga*, el pedido para que se tramite Licencia para la Sesión Ordinaria Nro. 17, de la Comisión de Relaciones Exteriores, programada a realizarse con fecha lunes 17 de abril de 2017; en razón de encontrarse comprometido a atender actividades de representación que por su distancia a Lima, impedirán llegar a tiempo, lo que informo para efectos de quorum.

En este sentido, pido a usted señor Presidente, se sirva disponer las acciones del caso, necesarias para que se proceda a registrar la licencia correspondiente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial y más alta consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * JULIO ROSAS HUARANGA *

LIC. MG. SERGIO BALAREZO CAMACHO
Despacho Parlamentario
Congresista Dr. Julio P. Rosas Huaranga
Asesor

JRH/SB
C.c. Archivo

42

Edif. Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay s/n. Cdra. 2. Lima 1 - Perú.
jrosas@congreso.gob.pe | Telf. 311-7930 | Telf. 311-7931

Lima, 17 de Abril del 2017.

CARTA Nº 010-2017/OAPM-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:55 am
R - 1069

Señor.
Juan Carlos Del Águila Cárdenas.
Presidente – Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Me es grato saludarlo muy cordialmente y a la vez por especial encargo del Congresista Oracio Pacori Mamani, solicitar otorgarle la LICENCIA correspondiente a la sesión que se llevara a cabo el día de hoy 17 de abril del presente, por motivo de cruzarse con compromisos de la región Puno asumidos con anterioridad.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
Asesor Despacho Congresista Oracio Pacori Mamani.

43

Lima, 17 de Abril del 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 10:48 a.m.

R - 1068

OFICIO N°597-2016-2017-JCYM/CR

Señor
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Congresista de la República
Presidente Comisión de Relaciones Exteriores
Lima.-

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que no podré asistir a la Décimo Sétima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores a realizarse el lunes 17 de abril del año en curso a horas 11:00am; en vista que ese día me encontraré cumpliendo actividades de representación en la ciudad de Tumbes propias del ejercicio de mi función congresal, motivo por el cual solicito se me otorgue la Licencia respectiva.

Con esta oportunidad, reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN YUYES MEZA

Ing. JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República

CC. Archivo

44

Lima, 12 de Abril del 2017

Oficio N° 099 - 2017/MAF-CR

R - 1066

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
12 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ..... Hora 6:27 pm

Señor
Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Le dirijo el presente, con la finalidad de hacer llegar a Ud. la excusa de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández de asistir a la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia convocada para el día 17 de Abril de 2017, en razón de que cuenta con Licencia Oficial por viaje al Exterior.

Por tanto, a usted Señor Congresista, Presidente de la Comisión solicito se sirva tramitar la presente excusa.

Atentamente,

Celeste Aliaga Zúñiga
Asesora

45

Lima, 17 de abril de 2017

OFICIO N° 596 -2016-2017-MCG/CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, con relación a la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia programa para el día de hoy 17 de abril de 2017 a las 11:00 am, con la finalidad de que se sirva considerarlo con licencia por encontrarse fuera de la ciudad de Lima en labores de representación, conforme a lo previsto por el inciso b) del art. 52° del Reglamento del Congreso de la República,

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Dra. Gabriela Herencia Ortega
Asesora de Despacho Congresal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
17 ABR 2017
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11.05 a.m.

R- 1073

2/6